Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2017.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Ramírez, Christian Antonio s/ homicidio simple", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación origina la presente queja, no se dirige contra una sentencia dictada por el superior tribunal de la causa según el art. 14 de la ley 48 y la doctrina de "Strada" (Fallos: 308:490) y "Di Mascio" (Fallos: 311:2478).

Por ello, se la desestima. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día, acompañe copia de la resolución que concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

Recurso de queja interpuesto por **Christian Antonio Ramírez**, asistido por el **Dr. Eduardo Jorge Álvarez**.

Tribunal de origen: **Tribunal Oral en lo Criminal n° 5 de Capital Federal**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal n° 9 de Capital Federal**.